



SOMBRERETE

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

JUNTOS LO HACEMOS DIFERENTE

OBRA:

PAGO DE ESTUDIO PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL

LOCALIDAD:

SOMBRERETE

CONTRATO: MSO-DDS-SOM-FIV-INFASIC-18-008

CONTRATISTA: ING. JOSUE DIAZ ORTIZ

DOMICILIO: CONDE ANDALUCIA No 3 VIRREYES REAL DEL CONDE GUADALUPE ZAC.

CEDÚLA: MSOM/CP/LVIII/2018

RFC: DIOJ9004049P6

VALOR DEL CONTRATO: \$ 380,480.00

TIPO DE MONEDA: NACIONAL

FONDO: FORTAMUN

EJERCICIO FISCAL 2018

OPERACIÓN

TIPO

REQUIERE ANTICIPO: SI ☒ NO ☐
REQUIERE FIANZAS: SI ☒ NO ☐

IMPORTE DEL ANTICIPO: 30%

PAGARE DE ANTICIPO: \$ 114,144.00
PAGARE DE CUMPLIMIENTO: \$ 38,048.00
PAGARE DE VICIOS OCULTOS: \$ 38,048.00

FECHA DE ELABORACIÓN DEL CONTRATO:

15 DE OCTUBRE DE 2018

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:

23 DE OCTUBRE DE 2018

FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO:

31 DE ENERO DE 2019

TIPO DE CONTRATO:

PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, **ARQ. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO Y LIC. ALEJANDRA DONAJI OLMOS DIAZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; Y POR LA OTRA, EL ING. **JOSUE DIAZ ORTIZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONSULTOR**”, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - Bajo protesta de decir verdad declara “**EL MUNICIPIO**”:

A).- Que quienes lo representan, tienen personalidad jurídica y facultades para realizar el presente contrato en los términos de lo dispuesto por los artículos 80 Frac. IX y artículo 84 Frac. III, de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado.

B).- Que quienes la representan en este acto, acreditan su personalidad en mérito de la constancia de mayoría de validez de la elección para la presidencia municipal de Sombrerete Zacatecas, expedida por el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva ambos del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que los acredita como Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas para el trienio 2018- 2021, de fecha cinco (05) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

C).- Que es su deseo celebrar el presente contrato con la finalidad de obtener los estudios que esta entidad pública requiere, sobre el análisis hidráulico de sistemas de distribución de agua con el objetivo de elevar la eficiencia en la distribución del vital líquido y que habrá de elaborar “**EL CONSULTOR**”.

D).- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente contrato, el ubicado en Palacio Municipal s/n de esta ciudad de Sombrerete Zacatecas.

E).- Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para cumplir con las obligaciones económicas emanadas del presente acto contractual, lo cual justifica con el oficio No. 49/2018 de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la L.C. Aracely Cuevas Madrid Tesorera Municipal de Sombrerete, Zac.

SEGUNDA. -Bajo Protesta de decir verdad declara **"EL CONSULTOR"**:

- A) Llamarse JOSUE DIAZ ORTIZ, mexicano, mayor de edad, tal como lo acredita con su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave DIOJ900404HDFZRS03.
- B) Es Ingeniero Civil especialista en hidráulica, lo cual acredita con su Cédula de Registro de Proveedores, emitida por la Contraloría Municipal de Sombrerete, Zac. Con No. MSOM/CP/LVIII/2018. Así como con los datos exhibidos en forma conjunta con su currículum; y se dedica a brindar los servicios de consultoría especializada en el análisis hidráulico de sistemas de distribución de agua potable a empresas del sector público y privado con el objetivo de elevar la eficiencia en la distribución del vital líquido.
- C) Que es una persona física con actividad empresarial, con registro federal de contribuyentes expedido por el SAT (Sistema de Administración Tributaria) con clave **DIOJ9004049P6**.
- D) Señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato el ubicado en la calle Conde Andalucía número 3 (tres), en Conde Andalucía No 3 Virreyes Real del Conde en Guadalupe, Zacatecas con Código Postal 98615.
- E) Que es su deseo celebrar el presente acuerdo de voluntades, y comprometerse con la realización de todos y cada uno de los servicios profesionales descritos con el cumplimiento del objeto, materia de este instrumento legal.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

UNICO. - Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente acto contractual, además que a la celebración del presente no existe dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiese afectar la validez del mismo, por lo que es su voluntad el celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes:

"C L A U S U L A S:"

PRIMERA. - OBJETO. - **"EL CONSULTOR"** se obliga a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** los servicios profesionales El consultor se obliga a realizar en favor del **"EL MUNICIPIO"** los trabajos de levantamiento topográfico con sistema GPS de alta precisión de la red de distribución que de agua potable consiste en tanques de distribución, redes principales y

FORTAMUN

secundarias. Así mismo, entregar en formato digital los resultados del levantamiento topográfico en un SIG (Sistema de Información Geográfica). Realizar un análisis de la infraestructura hidráulica con el fin conocer la problemática en la distribución del agua. Presentar por escrito y/o con los planos correspondientes y su presupuesto las alternativas para realizar una distribución más eficiente del agua a los usuarios, así como reducir los tiempos de tandeo y disminuir los costos de operación y mantenimiento del sistema de distribución agua.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

El costo de los estudios y servicios de referencia hacen un total de \$380,480.00 (Trescientos ochenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 IVA incluido).

El pago de los servicios se realizará de la siguiente manera: "EL MUNICIPIO" pagará un anticipo al "CONSULTOR" el equivalente a un 30% (treinta por ciento) del monto total a la firma del presente instrumento mismo que asciende a la cantidad de \$114,144.00 (ciento catorce mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 incluyendo IVA). El 70% (setenta por ciento) restante, "EL CONSULTOR" acuerdan que se paguen mediante la formulación de estimaciones con una periodicidad no mayor a un mes, mismas que serán presentadas por "EL CONSULTOR" a la residencia de supervisión dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las estimaciones y serán pagadas por "EL MUNICIPIO" por trabajos ejecutados dentro de un plazo no mayor a **10 (diez) días naturales** contados a partir de que haya sido autorizada por el supervisor del proyecto.

Para que procedan los pagos el "CONSULTOR" deberá presentar las facturas correspondientes incluyendo el IVA proporcional.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados en un plazo que no exceda de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones por parte del "MUNICIPIO", está a solicitud del "CONSULTOR" y de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados las mismas para el Estado de Zacatecas, pagará gastos financieros conforme al procedimiento establecido con el Código Fiscal del Estado, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONSULTOR".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "CONSULTOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "MUNICIPIO".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del “CONSULTOR” sean compensadas en la estimación siguiente.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

El “CONSULTOR” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día 23 de Octubre de 2018 y concluir el proyecto a más tardar el día 31 de Enero de 2019 conforme con el programa de trabajo.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

El “MUNICIPIO” se obliga a poner a disposición del “EL CONSULTOR” el personal y la información con que cuente sobre el sistema de distribución o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes que se requieran para su realización. Las licencias y permisos (si se requieren) serán obtenidos por el “CONSULTOR”

QUINTA. -RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de los trabajos ya sea parcial o total, se realizará conforme a lo señalado en catálogo de conceptos presentado por el “CONSULTOR”.

Una vez concluidos los trabajos encomendados el “CONSULTOR” comunicará al “MUNICIPIO” que dicha circunstancia, con objeto de que está dentro de un plazo que no exceda de los siguientes **cinco días** naturales contados a partir de la señalada comunicación, verifique que los trabajos se encuentran debidamente concluidos, conforme al catálogo establecido en la cotización presentada el nueve de octubre de 2018.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte del “MUNICIPIO” éste procederá a su recepción en un plazo que no exceda 5 (cinco) días lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes quedando bajo la responsabilidad del “MUNICIPIO”, una vez formulada la recepción de los trabajos, las “PARTES” procederán a elaborar el finiquito correspondiente en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a dicho evento. En caso de existir un desacuerdo entre “LAS PARTES”, o bien en el caso del que el “CONSULTOR ” no acuda a las instalaciones del “MUNICIPIO” en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, éste último procederá a elaborarlo comunicando el resultado al “CONSULTOR” dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo el “CONSULTOR” no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total el "MUNICIPIO" pondrá a disposición del "CONSULTOR" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas "PARTES" en el presente contrato.

SEXTA. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE

El "MUNICIPIO" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de la realización de los mismos un representante permanente que fungirá como su superintendente de proyecto, el cual deberá estar facultado para escuchar y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos, así como contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en lo relativo al cumplimiento de este contrato. El "CONSULTOR" se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. -

"EL CONSULTOR" como patrón del personal que ocupa con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONSULTOR" conviene por lo mismo, responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" por este motivo.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. -

"EL CONSULTOR" no podrá ceder, transmitir o afectar bajo ningún título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiera con motivo del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO", dado que la prestación del servicio contratado depende sustancialmente del knowhow (saber hacer) ofrecidos por el profesionista; a excepción de los derechos de cobro que emanen del presente instrumento.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. -

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento del presente contrato, cuando se derive de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales se originen por eventos que se encuentren fuera del alcance lógico de las partes.

DÉCIMA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. -

Este contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, hecha con anterioridad a la fecha de la firma de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN.

Cuando "EL CONSULTOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, además en los

siguientes casos los cuales se enumeran de manera enunciativa más no limitativa:

- a). - Si no ejecuta los servicios de manera específica de acuerdo con los datos y especificaciones convenidas o aquellas que de manera detallada le solicite **"EL MUNICIPIO"**.
- b). - Si cede, traspasa o sub-contrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

DECIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, así como para toda controversia que se suscite y que no pueda resolverse de común acuerdo por las partes, estas se someterán a las leyes vigentes en particular la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estados de Zacatecas, y tribunales competentes de la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido, valor y alcances legales, se firma en (3) tres ejemplares al margen de cada una de sus fojas y al calce de la última, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Sombrerete, Zac., conservando un ejemplar **"EL MUNICIPIO"**, **"EL CONSULTOR"** y otro la Sindicatura Municipal.

LAS PARTES:

POR **"EL MUNICIPIO"**



ARQ. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO

PRESIDENTE MUNICIPAL



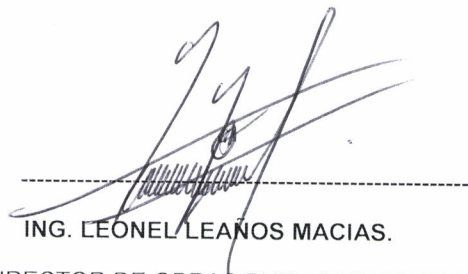
LIC. ALEJANDRA DONAJI OLMOS DIAZ.

SÍNDICA MUNICIPAL.



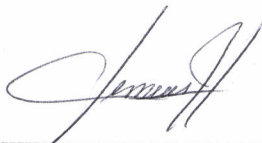
L.S.C. JAIME A. VIEDMA CECENAS

SRIO. DE DESARROLLO SOCIAL.



ING. LEONEL LEANOS MACIAS.

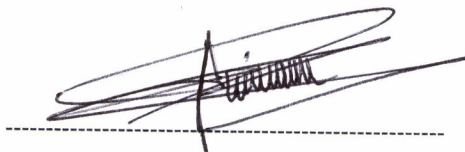
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS.



C. NIEVES LEMUS HIDALGO.

ENCARGADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

POR "EL CONSULTOR"



ING. JOSUE DIAZ ORTIZ.



LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS Y EL ING. JOSUE DIAZ ORTIZ, MISMO QUE ES CELEBRADO EN FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, EL CUAL SE INTEGRA DE SIETE HOJAS UTILES POR SU ANVERSO.